

Juzgado de Familia La Serena

ROL: P-940-2020	Fecha Ingreso: 30/10/2020
Caratulado: HENRÍQUEZ SALAZAR	
Procedimiento: Medidas de Protección	
Materia: [19999] Vulneración De Derechos	
Estado Administrativo: Sin archivar	Ubicacion: LETRA
Cuaderno: Principal	
Etapa: Audiencia Preparatoria	Estado Procesal: Tramitación
Fecha Impresión: 18/11/2020 16:58	Tipo causa: No masiva

Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razón Social
TERC.	0-0	JURIDICA	COMISARIA VIRTUAL
Ab.Req	18162314-4	NATURAL	CATALINA JOSÉ VEGA GARAY
Reqdo.	14149182-2	NATURAL	PATRICIO JORGE MORÁN ESPINOZA
TERC.	69040100-2	JURIDICA	OPD
Curado	16442617-3	NATURAL	MIGUEL IGNACIO SUZARTE ROJO
Reqte.	65189710-6	JURIDICA	FUNDACIÓN COLEGIO SAGRADOS COR
NIÑA	22249410-9	NATURAL	ANAÍS VERENA DE JESÚS HENRÍQUEZ SALAZAR
NIÑO	22158796-0	NATURAL	TOMAS IGNACIO MORÁN MUNIZAGA
Reqdo.	15969331-7	NATURAL	MARÍA BELÉN MUNIZAGA GUAMÁN

Tabla de contenidos

1. Principal	1
1.1. Escrito: Ingreso Demanda - 30/10/2020 (Folio 1)	1
1.2. Actuación: Certificado Nac. Tomás - 02/11/2020 (Folio 6)	3
1.3. Actuación: Certificado Nac. Anaís - 02/11/2020 (Folio 7)	4
1.4. Actuación: Opinión consejero técnico - 02/11/2020 (Folio 8)	6
1.5. Resolución: Da curso/Cit. aud./exhorto - 03/11/2020 (Folio 9)	7
1.6. Resolución: Da curso/Cit. aud./exhorto - 03/11/2020 (Folio 9)	9
1.7. Resolución: Da curso/Cit. aud./exhorto - 03/11/2020 (Folio 9)	11
1.8. Resolución: Da curso/Cit. aud./exhorto - 03/11/2020 (Folio 9)	13
1.9. Escrito: Sin referencia. - 05/11/2020 (Folio 10)	15
1.10. Escrito: Sin referencia. - 05/11/2020 (Folio 11)	16
1.11. Resolución: Patrocinio y poder requirente - 06/11/2020 (Folio 14)	17
1.12. Escrito: Sin referencia. - 06/11/2020 (Folio 13)	18
1.13. Actuación: Certif. Notificación Realizada - 07/11/2020 (Folio 15)	20
1.14. Resolución: oficio - 09/11/2020 (Folio 16)	21
1.15. Escrito: Sin referencia. - 12/11/2020 (Folio 17)	22
1.16. Escrito: Sin referencia. - 12/11/2020 (Folio 18)	23
1.17. Resolución: Reitera Notificación - 13/11/2020 (Folio 19)	24
1.18. Resolución: Reitera Notificación - 13/11/2020 (Folio 19)	25

La Serena, 30 de octubre de 2020.

A JUZGADO DE FAMILIA DE LA SERENA
BALMACEDA Nº 370 – LA SERENA.
DE HERMANA BIBIANA SAAVEDRA – DIRECTORA COLEGIO SAGRADOS
CORAZONES DE LA SERENA.
VICUÑA Nº 586, LA SERENA.

Con esta fecha, venimos a realizar una denuncia al Juzgado de Familia de La Serena por una eventual vulneración en los derechos de nuestros alumnos, la cual procedemos a detallar a continuación:

El día de ayer, 29 de octubre de 2020, el Equipo de Convivencia Escolar de nuestro establecimiento se reunió de forma urgente con la señora Radangela Salazar Ayancan, cédula nacional de identidad número 15.545.679-5, apoderada de la alumna de 8vo básico Anaís Henríquez Salazar, cédula nacional de identidad número 22.249.410-9, donde afirmó y denunció que, a finales del año 2019, su hija habría sido abusada sexualmente al interior de una sala de clases en nuestro establecimiento, por el alumno Tomás Morán Munizaga, cédula nacional de identidad número 22.158.796-0. La apoderada también informa en esta reunión que el alumno habría sido funado por redes sociales por otros hechos, acompañando pantallazos de la supuesta funa.

Dada la gravedad de los hechos denunciados por la apoderada y en atención a que ambos estudiantes son menores de edad, específicamente menores de 14 años cuando habrían sucedido los hechos, como establecimiento educacional procedimos con la activación inmediata del protocolo de vulneración de derechos, presente en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Por lo anterior, con el afán de informar a los apoderados del alumno denunciado y recabar mayores antecedentes, el día de hoy citamos a sus padres, los señores Patricio Morán Espinoza, cédula nacional de identidad número 14.149.182-2, y María Belén Munizaga Guamán, cédula nacional de identidad número 15.969.331-7. En esta reunión se puso en conocimiento de los apoderados los hechos denunciados y la activación del protocolo señalado, mas como puede desprenderse de lo expuesto hasta este momento, especialmente del tenor de la denuncia y de la edad de los involucrados al momento de los hechos, escapa de nuestras facultades como establecimiento educacional entrar a realizar una investigación sobre la tipificación de los hechos denunciados.

Por lo expuesto, venimos a denunciar al Juzgado de Familia de La Serena la eventual vulneración de los derechos de nuestros alumnos, con el objeto de que ustedes puedan indagar en el hecho específico denunciado, sin perjuicio de lo cual, como Establecimiento

seguiremos recabando todos los antecedentes dentro del contexto de nuestro protocolo activado.

Informamos al Juzgado de Familia que doña Radangela Salazar Ayacán, tiene domicilio en Juan Cisternas Nº 3057, comuna de La Serena, mientras que doña María Belén Munizaga Guamán tiene domicilio en Las Ligustinas Nº 1126, Villa La Florida, La Serena.

Sin otro particular, se despide atentamente

**FUNDACIÓN COLEGIO SAGRADOS CORAZONES DE LA SERENA
RUT Nº 65.189.710-6**

SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPUBLICA DE CHILE

Página 3
FOLIO : 165963213

Código Verificación:
5e8443184b11



165963213

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Oficial uso exclusivo OFICINAS PÚBLICAS

Circunscripción : LA SERENA
Nro. inscripción : 518 Registro : Año : 2006
Nombre inscrito : TOMAS IGNACIO MORÁN MUNIZAGA

R.U.N. : 22.158.796-0
Fecha nacimiento : 10 Julio 2006
Hora nacimiento : 20:15
Sexo : Masculino
Nombre del padre : PATRICIO JORGE MORÁN ESPINOZA

R.U.N. del padre : 14.149.182-2
Nombre de la madre : MARÍA BELÉN MUNIZAGA GUAMÁN

R.U.N. de la madre : 15.969.331-7
RECTIFICACION DE NOMBRE DE LA MADRE
Fecha : 24 Abril 1989. Decia :
MARIA BELEN GUAMAN GUAMAN

FECHA EMISIÓN: 2 Noviembre 2020, 09:23.

- EXENTO IMPUESTO - VALOR : \$

Impreso en:

REGION :

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebollo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

2557961

RUN : 22158796-0

SF%ES+



www.registrocivil.gob.cl

GBBNRXHWGP

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de Septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horafacial.cl>

SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPÚBLICA DE CHILE

Página 4
FOLIO : 165963202

Código Verificación:
44e3bdae67a1



165963202

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Oficial uso exclusivo OFICINAS PÚBLICAS

Circunscripción : SAN BERNARDO
Nro. inscripción : 5.644 Registro : Año : 2006
Nombre inscrito : ANAÍS VERENA DE JESÚS HENRÍQUEZ SALAZAR

R.U.N. : 22.249.410-9
Fecha nacimiento : 1 Noviembre 2006
Hora nacimiento : 03:51
Sexo : Femenino
Nombre del padre : ESTEBAN DARÍO HENRÍQUEZ VARAS

R.U.N. del padre : 16.932.625-8
Nombre de la madre : RADANGELA VERENA SALAZAR AYANCÁN

R.U.N. de la madre : 15.545.679-5
FILIACION JUDICIAL SIN OPOSICION
POR SENTENCIA EJECUTORIADA DEL JUZGADO
DE FAMILIA 2 SANTIAGO
DE FECHA: 06-08-2012
SE DECLARA SIN OPOSICION, QUE DON:
ESTEBAN DARÍO HENRÍQUEZ VARAS
ES EL PADRE DE: ANAÍS VERENA DE JESÚS
HENRÍQUEZ SALAZAR
REQUERENTE: RADANGELA VERENA SALAZAR
AYANCAN
CEDULA: 15545679-5
RECTIFICACION ADMINISTRATIVA.
ORDEN DEL SERVICIO NRO. 1466 DE 1986.
FECHA SUBINSCRIPCION: 02 Octubre 2012

FECHA EMISIÓN: 2 Noviembre 2020, 09:23. +Continúa en la página
2

- EXENTO IMPUESTO -

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel

2557961



www.registrocivil.gob.cl

MWHRKRXLJHP

SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPÚBLICA DE CHILE

Página 5
FOLIO : 165963202

Código Verificación:
44e3bdae67a1



165963202

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Oficial uso exclusivo OFICINAS PÚBLICAS

Página 2

Circunscripción : SAN BERNARDO
Nro. inscripción : 5.644 Registro : Año : 2006
RECTIFICACION DE NOMBRE DEL TITULAR
Fecha : 2 Octubre 2012. Décia :
ANAÍS VERENA DE JESÚS ROMERO SALAZAR
RECTIFICACION DE NOMBRE DEL TITULAR
Fecha : 2 Octubre 2012. Décia :
ANAÍS VERENA DE JESÚS HENRÍQUEZ SALAZAR

FECHA EMISIÓN: 2 Noviembre 2020, 09:23.

- EXENTO IMPUESTO - VALOR : \$
Impreso en:
REGION :
OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebollo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

2557961

RUN : 22249410-9

H6RQW!

www.registrocivil.gob.cl



MWHKRXLJHP

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de Septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

EVALUACION DE RIESGO UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES

P-940-2020

Revisados los antecedentes, siendo esta causa iniciada por colegio ante protocolos de educación, habiendo 2 menores de 14 años involucrados en prácticas sexuales abusivas, una como víctima y otro como ofensor, se requiere oírlos en audiencia y obtener desde ya más antecedentes para tener disponible en audiencia respectiva por lo que sugiero respetuosamente a Ustía:

Tramitar 2 causas independientes, una por la niña y otro por el niño y solicitar calificación diagnóstica de la OPde de La Serena.

Puesto en conocimiento de doña María Patricia Rodríguez A, jueza titular, el presente análisis ha ordenado como curso procesal:

Abrir 2 causas y en cada una de ellas, citar a audiencia a curador, al requirente, a los padres, al niño o niña sujeto de la medida y pedir calificación diagnóstica de la OPd de La serena,

CARLA REYES QUIROZ
CONSEJERA TECNICA



RIT : P-940-2020	HENRÍQUEZ SALAZAR	F. Ing.: 30/10/2020
RUC: 20- 2-2057635-4	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: Requerimiento
Est. Adm.: Sin archivar	Etapa: Ingreso	Estado Proc.: Tramitación

La Serena, dos de noviembre de dos mil veinte.

Atendida la contingencia nacional sanitaria producto del COVID-19, teniendo presente el acta AD 335-2020 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de conformidad al acuerdo de Pleno N° 89-2020 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, de fecha 01 de junio de 2020, estimando necesario resguardar la salud tanto de los usuarios como de los funcionarios de este Tribunal, se resuelve:

Por ingresada causa de protección a favor de Tomás Ignacio Morán Munizaga, Run 22.158.796-0, nacido el 10 de julio de 2006.

Cítese al „, a los padres don Patricio Jorge Morán Espinoza, domicilio en Estación s/n, Diaguitas, Comuna de Vicuña y doña María Belén Munizaga Guamán, con domicilio en Las Ligustinas 1126, Villa La Florida, La Serena, a la audiencia preparatoria que se llevará a efecto el día **28 de enero de 2021, a las 8:30 horas**, bajo apercibimiento del artículo 21 de la Ley 19.968, audiencia que se celebrara vía videoconferencia mediante aplicación ZOOM, debiendo las partes informar dentro de tercero día de notificados de la presente resolución las direcciones de correos a las cuales desean sean enviadas las invitaciones para unirse a la audiencia fijada. En caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos para llevar a efecto la audiencia en esta modalidad, deberán informarlo al tribunal.

A continuación se encuentra tutorial para acceder a la Videoconferencia:
<https://www.pjud.cl/guia-rapida-zoom>

A dicha audiencia deberá también participar el adolescente para ser oído, esta se realizará por videoconferencia, debiendo el juez, en la respectiva audiencia, verificar si se dan las condiciones de privacidad de la misma, y además se ordenará también a los abogados curadores para que se contacten con anterioridad con el NNA para requerir información sobre su condición actual, así como de solicitudes al tribunal

Estimándose que los intereses del niño, niña o adolescente pudiesen ser independientes o contradictorios de los de sus representantes legales, DESÍGNENSE como curador ad litem a abogado de **OPD La Serena** de esta ciudad. Notifíquese al correo electrónico registrado en el Tribunal.

DERÍVESE a los padres o adultos responsables individualizados en esta resolución a abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, se hace presente que ha suspendido temporalmente la atención presencial de dicho servicio, debiendo los usuarios ingresar su consulta directamente en www.cajval.cl, a través del formulario "**Solicitud de Atención**". Sin perjuicio del derecho de a otorgar patrocinio y poder a un abogado de su confianza.

DILIGENCIAS

En virtud del artículo 13 de la Ley 19.968, y con la finalidad de contar con la mayor cantidad de antecedentes que permitan resolver lo antes posible la presente causa, desde ya se dispone:

PRACTÍQUESE una calificación diagnóstica y seguimiento por la Oficina de Protección de Derechos de La Serena, niño y a sus padres/adultos responsables, teniendo como aspecto central la vulneración de derechos denunciada en el requerimiento. Comuníquese vía correo electrónico.

NOTIFICACIÓN

POR CENTRO DE NOTIFICACIONES

Notifíquese el requerimiento y la presente resolución a doña María Belén Munizaga Guamán, con domicilio en Las Ligustinas 1126, Villa La Florida, La Serena



Colegio Sagrados Corazones parte Requierente, de manera personal o en su caso de conformidad al inciso segundo del artículo 23 de la Ley 19.968, POR EL Centro de notificaciones de la conurbación.

EXHORTO:

- Notificar el requerimiento y la presente resolución a don Patricio Jorge Morán Espinoza, domicilio en Estación s/n, Diaguitas, Comuna de Vicuña, de manera personal o en su caso de conformidad al inciso segundo del artículo 23 de la Ley 19.968, exhortando al efecto al Juzgado de Letras con Competencia en Familia de Vicuña

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Proveyó Juez Titular del Juzgado de Familia de la Serena que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución //cdt



RIT : P-940-2020	HENRÍQUEZ SALAZAR	F. Ing.: 30/10/2020
RUC: 20- 2-2057635-4	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: Requerimiento
Est. Adm.: Sin archivar	Etapa: Ingreso	Estado Proc.: Tramitación

La Serena, dos de noviembre de dos mil veinte.

Atendida la contingencia nacional sanitaria producto del COVID-19, teniendo presente el acta AD 335-2020 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de conformidad al acuerdo de Pleno N° 89-2020 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, de fecha 01 de junio de 2020, estimando necesario resguardar la salud tanto de los usuarios como de los funcionarios de este Tribunal, se resuelve:

Por ingresada causa de proteccional a favor de Tomás Ignacio Morán Munizaga, Run 22.158.796-0, nacido el 10 de julio de 2006.

Cítese al „, a los padres don Patricio Jorge Morán Espinoza, domicilio en Estación s/n, Diaguitas, Comuna de Vicuña y doña María Belén Munizaga Guamán, con domicilio en Las Ligustinas 1126, Villa La Florida, La Serena, a la **audiencia preparatoria** que se llevará a efecto el día **28 de enero de 2021, a las 8:30 horas**, bajo apercibimiento del artículo 21 de la Ley 19.968, audiencia que se celebrara vía videoconferencia mediante aplicación ZOOM, debiendo las partes informar dentro de tercero día de notificados de la presente resolución las direcciones de correos a las cuales desean sean enviadas las invitaciones para unirse a la audiencia fijada. En caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos para llevar a efecto la audiencia en esta modalidad, deberán informarlo al tribunal.

A continuación se encuentra tutorial para acceder a la Videoconferencia:
<https://www.pjud.cl/guia-rapida-zoom>

A dicha audiencia deberá también **participar** el adolescente para ser oído, esta se realizará por videoconferencia, debiendo el juez, en la respectiva audiencia, verificar si se dan las condiciones de privacidad de la misma, y además se ordenara también a los abogados curadores para que se contacten con anterioridad con el NNA para requerir información sobre su condición actual, así como de solicitudes al tribunal

Estimándose que los intereses del niño, niña o adolescente pudiesen ser independientes o contradictorios de los de sus representantes legales, DESÍGNENSE como curador ad litem a abogado de **OPD La Serena** de esta ciudad. Notifíquese al correo electrónico registrado en el Tribunal.

DERÍVESE a los padres o adultos responsables individualizados en esta resolución a abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, se hace presente que ha suspendido temporalmente la atención presencial de dicho servicio, debiendo los usuarios ingresar su consulta directamente en www.cajval.cl, a través del formulario "**Solicitud de Atención**". Sin perjuicio del derecho de a otorgar patrocinio y poder a un abogado de su confianza.

DILIGENCIAS

En virtud del artículo 13 de la Ley 19.968, y con la finalidad de contar con la mayor cantidad de antecedentes que permitan resolver lo antes posible la presente causa, desde ya se dispone:

PRACTÍQUESE una calificación diagnóstica y seguimiento por la Oficina de Protección de Derechos de La Serena, niño y a sus padres/adultos responsables, teniendo como aspecto central la vulneración de derechos denunciada en el requerimiento. Comuníquese vía correo electrónico.

NOTIFICACIÓN

POR CENTRO DE NOTIFICACIONES

Notifíquese el requerimiento y la presente resolución a doña María Belén Munizaga Guamán, con domicilio en Las Ligustinas 1126, Villa La Florida, La Serena



Colegio Sagrados Corazones parte Requierente, de manera personal o en su caso de conformidad al inciso segundo del artículo 23 de la Ley 19.968, POR EL Centro de notificaciones de la conurbación.

EXHORTO:

- Notificar el requerimiento y la presente resolución a don Patricio Jorge Morán Espinoza, domicilio en Estación s/n, Diaguitas, Comuna de Vicuña, de manera personal o en su caso de conformidad al inciso segundo del artículo 23 de la Ley 19.968, exhortando al efecto al Juzgado de Letras con Competencia en Familia de Vicuña

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Proveyó Juez Titular del Juzgado de Familia de la Serena que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución //cdt



RIT : P-940-2020	HENRÍQUEZ SALAZAR	F. Ing.: 30/10/2020
RUC: 20- 2-2057635-4	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: Requerimiento
Est. Adm.: Sin archivar	Etapa: Ingreso	Estado Proc.: Tramitación

La Serena, dos de noviembre de dos mil veinte.

Atendida la contingencia nacional sanitaria producto del COVID-19, teniendo presente el acta AD 335-2020 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de conformidad al acuerdo de Pleno N° 89-2020 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, de fecha 01 de junio de 2020, estimando necesario resguardar la salud tanto de los usuarios como de los funcionarios de este Tribunal, se resuelve:

Por ingresada causa de proteccional a favor de Tomás Ignacio Morán Munizaga, Run 22.158.796-0, nacido el 10 de julio de 2006.

Cítese al „, a los padres don Patricio Jorge Morán Espinoza, domicilio en Estación s/n, Diaguitas, Comuna de Vicuña y doña María Belén Munizaga Guamán, con domicilio en Las Ligustinas 1126, Villa La Florida, La Serena, a la **audiencia preparatoria** que se llevará a efecto el día **28 de enero de 2021, a las 8:30 horas**, **bajo apercibimiento** del artículo 21 de la Ley 19.968, **audiencia que se celebrara vía videoconferencia mediante aplicación ZOOM, debiendo las partes informar dentro de tercero día de notificados de la presente resolución las direcciones de correos a las cuales desean sean enviadas las invitaciones para unirse a la audiencia fijada. En caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos para llevar a efecto la audiencia en esta modalidad, deberán informarlo al tribunal.**

A continuación se encuentra tutorial para acceder a la Videoconferencia:
<https://www.pjud.cl/guia-rapida-zoom>

A dicha audiencia deberá también **participar** el adolescente para ser oído, esta se realizará por videoconferencia, debiendo el juez, en la respectiva audiencia, verificar si se dan las condiciones de privacidad de la misma, y además se ordenara también a los abogados curadores para que se contacten con anterioridad con el NNA para requerir información sobre su condición actual, así como de solicitudes al tribunal

Estimándose que los intereses del niño, niña o adolescente pudiesen ser independientes o contradictorios de los de sus representantes legales, DESÍGNENSE como curador ad litem a abogado de **OPD La Serena** de esta ciudad. **Notifíquese al correo electrónico registrado en el Tribunal.**

DERÍVESE a los padres o adultos responsables individualizados en esta resolución a abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, se hace presente que ha suspendido temporalmente la atención presencial de dicho servicio, debiendo los usuarios ingresar su consulta directamente en www.cajval.cl, a través del formulario "**Solicitud de Atención**". Sin perjuicio del derecho de a otorgar patrocinio y poder a un abogado de su confianza.

DILIGENCIAS

En virtud del artículo 13 de la Ley 19.968, y con la finalidad de contar con la mayor cantidad de antecedentes que permitan resolver lo antes posible la presente causa, desde ya se dispone:

PRACTÍQUESE una calificación diagnóstica y seguimiento por la Oficina de Protección de Derechos de La Serena, niño y a sus padres/adultos responsables, teniendo como aspecto central la vulneración de derechos denunciada en el requerimiento. **Comuníquese vía correo electrónico.**

NOTIFICACIÓN

POR CENTRO DE NOTIFICACIONES

Notifíquese el requerimiento y la presente resolución a doña María Belén Munizaga Guamán, con domicilio en Las Ligustinas 1126, Villa La Florida, La Serena



Colegio Sagrados Corazones parte Requierente, de manera personal o en su caso de conformidad al inciso segundo del artículo 23 de la Ley 19.968, POR EL Centro de notificaciones de la conurbación.

EXHORTO:

- Notificar el requerimiento y la presente resolución a don Patricio Jorge Morán Espinoza, domicilio en Estación s/n, Diaguitas, Comuna de Vicuña, de manera personal o en su caso de conformidad al inciso segundo del artículo 23 de la Ley 19.968, exhortando al efecto al Juzgado de Letras con Competencia en Familia de Vicuña

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Proveyó Juez Titular del Juzgado de Familia de la Serena que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución //cdt



RIT : P-940-2020	HENRÍQUEZ SALAZAR	F. Ing.: 30/10/2020
RUC: 20- 2-2057635-4	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: Requerimiento
Est. Adm.: Sin archivar	Etapa: Ingreso	Estado Proc.: Tramitación

La Serena, dos de noviembre de dos mil veinte.

Atendida la contingencia nacional sanitaria producto del COVID-19, teniendo presente el acta AD 335-2020 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de conformidad al acuerdo de Pleno N° 89-2020 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, de fecha 01 de junio de 2020, estimando necesario resguardar la salud tanto de los usuarios como de los funcionarios de este Tribunal, se resuelve:

Por ingresada causa de proteccional a favor de Tomás Ignacio Morán Munizaga, Run 22.158.796-0, nacido el 10 de julio de 2006.

Cítese al „, a los padres don Patricio Jorge Morán Espinoza, domicilio en Estación s/n, Diaguitas, Comuna de Vicuña y doña María Belén Munizaga Guamán, con domicilio en Las Ligustinas 1126, Villa La Florida, La Serena, a la **audiencia preparatoria** que se llevará a efecto el día **28 de enero de 2021, a las 8:30 horas**, **bajo apercibimiento** del artículo 21 de la Ley 19.968, **audiencia que se celebrara vía videoconferencia mediante aplicación ZOOM, debiendo las partes informar dentro de tercero día de notificados de la presente resolución las direcciones de correos a las cuales desean sean enviadas las invitaciones para unirse a la audiencia fijada. En caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos para llevar a efecto la audiencia en esta modalidad, deberán informarlo al tribunal.**

A continuación se encuentra tutorial para acceder a la Videoconferencia:
<https://www.pjud.cl/guia-rapida-zoom>

A dicha audiencia deberá también **participar** el adolescente para ser oído, esta se realizará por videoconferencia, debiendo el juez, en la respectiva audiencia, verificar si se dan las condiciones de privacidad de la misma, y además se ordenara también a los abogados curadores para que se contacten con anterioridad con el NNA para requerir información sobre su condición actual, así como de solicitudes al tribunal

Estimándose que los intereses del niño, niña o adolescente pudiesen ser independientes o contradictorios de los de sus representantes legales, DESÍGNENSE como curador ad litem a abogado de **OPD La Serena** de esta ciudad. **Notifíquese al correo electrónico registrado en el Tribunal.**

DERÍVESE a los padres o adultos responsables individualizados en esta resolución a abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, se hace presente que ha suspendido temporalmente la atención presencial de dicho servicio, debiendo los usuarios ingresar su consulta directamente en www.cajval.cl, a través del formulario "**Solicitud de Atención**". Sin perjuicio del derecho de a otorgar patrocinio y poder a un abogado de su confianza.

DILIGENCIAS

En virtud del artículo 13 de la Ley 19.968, y con la finalidad de contar con la mayor cantidad de antecedentes que permitan resolver lo antes posible la presente causa, desde ya se dispone:

PRACTÍQUESE una calificación diagnóstica y seguimiento por la Oficina de Protección de Derechos de La Serena, niño y a sus padres/adultos responsables, teniendo como aspecto central la vulneración de derechos denunciada en el requerimiento. **Comuníquese vía correo electrónico.**

NOTIFICACIÓN

POR CENTRO DE NOTIFICACIONES

Notifíquese el requerimiento y la presente resolución a doña María Belén Munizaga Guamán, con domicilio en Las Ligustinas 1126, Villa La Florida, La Serena



Colegio Sagrados Corazones parte Requierente, de manera personal o en su caso de conformidad al inciso segundo del artículo 23 de la Ley 19.968, POR EL Centro de notificaciones de la conurbación.

EXHORTO:

- Notificar el requerimiento y la presente resolución a don Patricio Jorge Morán Espinoza, domicilio en Estación s/n, Diaguitas, Comuna de Vicuña, de manera personal o en su caso de conformidad al inciso segundo del artículo 23 de la Ley 19.968, exhortando al efecto al Juzgado de Letras con Competencia en Familia de Vicuña

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Proveyó Juez Titular del Juzgado de Familia de la Serena que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución //cdt



Vicuña, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Por ingresado exhorto E-331-2020 proveniente del Juzgado de Familia de La Serena. Cúmplase y diligenciado, devuélvase.

Notifíquese personalmente o en conformidad con el inciso 2º del artículo 23 de la Ley N°19.968, al requerido PATRICIO JORGE MORÁN ESPINOZA, RUT 14.149.182-2, domicilio en Estación s/n, Diaguitas, comuna de Vicuña, el requerimiento, la resolución de 02 de noviembre de 2020 y la presente resolución. Cúmplase por Carabineros de Vicuña. Ofíciuese, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor (S/C of. N°1639-2020 de esta fecha).

Se hace presente A CARABINEROS que la respuesta a esta diligencia deberá remitirse directamente al Juzgado de Familia de La Serena, digitalizándose vía Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, en la causa RIT P-940-2020 de ese mismo Tribunal.

Habiéndose dado cumplimiento a lo solicitado, devuélvase el presente exhorto al Tribunal de origen. Téngase por concluido en el sistema.

RIT N° E-331-2020

Resolvió doña LEYLA MACARENA VELÁSQUEZ MOLINA, Jueza de Letras y Familia de Vicuña. /Pcc.

En Vicuña, a cuatro de noviembre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

EN LO PRINCIPAL: Patrocinio y poder; EN EL PRIMER OTROSÍ: Solicita forma de notificación que se indica; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos y personería.

S. J. L. DE FAMILIA DE LA SERENA

CATALINA JOSÉ VEGA GARAY, cédula de identidad número **18.162.314-4**, abogada, en representación de **FUNDACIÓN COLEGIO SAGRADOS CORAZONES LA SERENA**, RUT N° **65.189.710-6**, sostenedora del **COLEGIO SAGRADOS CORAZONES LA SERENA**, todos con domicilio en calle Vicuña 586, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en causa RIT **P-940- 2020**, a S.S. respetuosamente digo:

Que por el presente acto, y en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y el poder en la presente causa, con todas las facultades establecidas en la escritura de mandato que acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.

POR TANTO;

SOLICITO A S.S. Se sirva tener presente patrocinio y poder.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a VS que en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 19.968, se sirva autorizar que las notificaciones en el presente proceso se efectúen al siguiente correo electrónico oficina@lorenziniydamian.cl

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañado con citación, escritura pública de mandato judicial, con firma digital, de fecha 09 de julio de 2020, otorgado por doña **REBECA ROSA MALHUE OLGUÍN**, en representación de la **FUNDACIÓN COLEGIO SAGRADOS CORAZONES LA SERENA**, en el que consta mi, para comparecer en el presente proceso a su nombre y representación.

RIT : P-940-2020	HENRÍQUEZ SALAZAR	F. Ing.: 30/10/2020
RUC: 20- 2-2057635-4	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: Requerimiento
Est. Adm.: Sin archivar	Etapa: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

La Serena, cinco de noviembre de dos mil veinte.

Respecto de exhorto devuelto, se resuelve:

Téngase presente.

Respecto de presentación de fecha 5 de noviembre de 2020, se resuelve:

A lo principal: Téngase presente patrocinio y poder de la abogada de la requirente.

Al primer otrosí: Como se pide.

Al segundo otrosí: Téngase por acompañado mandato judicial.

Notifíquese a la abogada de la requirente por correo electrónico.

Proveyó Juez Designado del Juzgado de Familia de La Serena que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución./dpj



CARABINEROS DE CHILE
PREFECTURA COQUIMBO
5ta. Comisaría Vicuña

Página 18
OBJ.: ORDEN DE NOTIFICACION devuelven
Debidamente diligenciadas.

REF.: Jdo. Familia de La Serena

NRO.: 1074/

VICUÑA, 05 de Noviembre del 2020.-

DE: 5TA. COMISARIA DE CARABINEROS VICUÑA.

A : JUZGADO DE FAMILIA DE LA SERENA.

C I U D A D .

1.- Adjunto al presente documento, se devuelve a ese Tribunal, su orden de Notificación, que más abajo se detalla, debidamente diligenciada, por el Cabo 2do. Fabian Larenas Perez informando el siguiente resultado:

Causa P-940-2020 Y EXH E-331-20 recaída en PATRICIO JORGE MORAN ESPINOZA con fecha 05 de Noviembre, se procede a concurrir al sector de la estación en Diaguitas, no ubicando la casa inmueble, por lo que se consultar a vecinos los cuales manifiestan no conocer al requerido, se hace presente al tribunal que hace unos dos meses llegó una orden para la misma persona informando que dicho ciudadano no vive en el lugar.

2.- Es todo cuanto se remite e informa.



Vto.

Bno.



FRANCISCO E LABRIN ROSAS
Mayor de Carabineros
COMISARIO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Jdo. Familia de La Serena.
- 2.- Archivo.-

En Villa c 05.11.20

Aprox las 16:30 hrs se concurre al
sector en Coahuila, Pte se reubica al
domicilio y al consultar se le dice a la
dama que conoce la persona,





NOTIFICACIÓN

En la causa RUC: 2022057635-4, RIT N° P-940-2020, en cumplimiento a lo ordenado por resolución del Juzgado de Familia La Serena de fecha 03/11/2020, se procede a diligenciar la notificación a don(a) MARÍA BELÉN MUNIZAGA GUAMÁN, cédula de identidad N° 15969331-7, domiciliado en LAS LIGUSTINAS 1126 Villa La Florida, La Serena., en calidad de Requerido, con los resultados que se indican a continuación:

Otros Antecedentes: LAS LIGUSTINAS 1126 Villa La Florida

TIPO NOTIFICACIÓN: Personal/Art. 23			
RESULTADO DILIGENCIA			
<input type="checkbox"/> PERSONAL Se entregó al notificado copia de la resolución y solicitud en que ella incide.	<input type="checkbox"/> CÉDULA: (Ver siguiente recuadro)	<input type="checkbox"/> Notificación por Art. 44 C.P.C. (ver siguiente recuadro)	<input checked="" type="checkbox"/> Notificación por Art. 23 Ley de Familia (ver siguiente recuadro)
Se entregó a don(ña): Diego González CI: _____, copia de la resolución con los datos necesarios para su acertada inteligencia.			
1 ^a Gestión	Fecha: 05/11/2020	Hora: 09:15	Código de Certificación: B3
Certificación:	Constituido en el domicilio, no atendió nadie. No se logra confirmar con vecinos del sector que la dirección señalada corresponda al domicilio del requerido y que se encuentre en el lugar del juicio.		
Observación:	No atienden en domicilio señalado, casa de dos pisos, color rojo, reja negra, número la vista. Vecinos no aportan información, no se logran confirmar los supuestos legales.		
Certificación realizada por: IVONNE MELENDEZ MELENDEZ			
2 ^a Gestión	Fecha: 06/11/2020	Hora: 09:43	Código de Certificación: D15
Certificación:	Verificado que corresponde al domicilio del requerido y que se encuentra en el lugar del juicio, conforme al Art. 23, inc. II, Ley 19.968, entregué copia de resolución y escrito sobre el que recae, en el domicilio señalado.		
Observación:	Notifique conforme al Art. 23, inc. II, Ley 19.968, entregué copia de resolución de 02/11/2020 y denuncia, a persona adulta del lugar quien dijo ser el esposo, confirma domicilio, por alerta sanitaria covid 19 no firmo		
Certificación realizada por: IVONNE MELENDEZ MELENDEZ			
3 ^a Gestión	Fecha: .	Hora: .	Código de Certificación: .
Certificación:	_____		
Observación:	_____		
Certificación realizada por:			

Notificación Asignada
a Funcionario

IVONNE MELENDEZ MELENDEZ

Firma, Nombre Notificado o Quien Recibe

Cédula Identidad



A servicio de personas	HENRÍQUEZ SALAZAR	F. Ing.: 30/10/2020
RUC: 20-2-2057635-4	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: Requerimiento
Est. Adm.: Sin archivar	Etapa: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

La Serena, nueve de noviembre de dos mil veinte.

A sus antecedentes la notificación sin resultado.

Ofíciense a la comisaría virtual de Carabineros para que informe los domicilios que registra en su base de datos don Patricio Jorge Morán Espinoza RUN 14.149.182-2. Comuníquese por correo electrónico.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Proveyó Juez del Juzgado de Familia de La Serena que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución.

TÉNGASE PRESENTE.-

S.J.L DE FAMILIA DE LA SERENA

CATALINA VEGA GARAY, abogada, cédula nacional de identidad número **18.162.314.4**, por el requirente, **Fundación Colegio Sagrados Corazones de La Serena**, sostenedora del Colegio Sagrados Corazones de la Serena, en causa RIT **P-940-2020**, a S.S. respetuosamente digo:

Que, por el presente acto y en atención a las circunstancias sanitarias provocadas por el COVID-19, vengo en solicitar a S.S tener presente correo electrónico para concurrir a la audiencia preparatoria de fecha 28 de enero de 2021, audiencia que será realizada vía plataforma zoom, el cual es oficina@lorenziniydamian.cl.

También hago presente mi número de contacto, el cual es +56977670356.

POR TANTO,

SOLICITO A S.S tener presente los antecedentes de contacto para efectos de concurrir a la audiencia preparatoria fijada para el día 28 de enero de 2021.

OBJ: Remite información que indica.

REF: CAUSA RIT: P-940-2020.

NRO: 5295 /

SANTIAGO, noviembre 11 de 2020.

DE : COMISARÍA VIRTUAL DE CARABINEROS DE CHILE.

A : JUZGADO DE FAMILIA DE LA SERENA.

LA SERENA

De conformidad a la información requerida a esta Comisaría Virtual por ese estamento, y analizados la totalidad de registros que mantiene la base de datos de esta plataforma virtual, se informa lo siguiente:

1. **PATRICIO JORGE MORAN ESPINOZA**, cédula de identidad **14.149.182-2**, mantiene como domicilio registrado en Comisaría Virtual; Las garzas N°2481, comuna Coquimbo y avenida del mar N°800 torre B dpto.312 condominio el faro, comuna la serena; correo electrónico patomoran1@gmail.com.

Lo anterior, es cuanto se informa.

Saluda atentamente a Ud.


KATHERINE D. MUÑÓZ URBINA
C.P.R. de Carabineros
DILIGENCIADORA



Ant. _____ /

Distribución:

- 1.- Juzgado de Familia La serena.
- 2.- Dioscar.
- 3.- Archivo.

RIT : P-940-2020	HENRÍQUEZ SALAZAR	F. Ing.: 30/10/2020
RUC: 20- 2-2057635-4	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: Requerimiento
Est. Adm.: Sin archivar	Etapa: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

La Serena, doce de noviembre del año dos mil veinte.

Proveyendo escrito folio 17:

Téngase presente correo electrónico del requirente, incorpórese a la carpeta electrónica.

Proveyendo escrito folio 18:

Téngase presente domicilio informado del requerido, incorpórese a la carpeta electrónica y se ordena:

Reítérese la notificación del requerido, don Patricio Jorge Morán Espinoza, domiciliado en Avenida del Mar N° 800, Torre B, Departamento 312, Condominio El Faro, La Serena, de manera personal o en su caso de conformidad al inciso segundo del artículo 23 de la Ley 19.968, a través de funcionario habilitado del Centro de Notificaciones de la conurbación.-

Notifíquese al requirente y Curador Ad Litem por correo electrónico.

Proveyó Juez Titular del Juzgado de Familia de La Serena que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución. **MPRA/metd.-**

RIT : P-940-2020	HENRÍQUEZ SALAZAR	F. Ing.: 30/10/2020
RUC: 20- 2-2057635-4	Proc.: Medidas de Protección	Forma Inicio: Requerimiento
Est. Adm.: Sin archivar	Etapa: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

La Serena, doce de noviembre del año dos mil veinte.

Proveyendo escrito folio 17:

Téngase presente correo electrónico del requirente, incorpórese a la carpeta electrónica.

Proveyendo escrito folio 18:

Téngase presente domicilio informado del requerido, incorpórese a la carpeta electrónica y se ordena:

Reítérese la notificación del requerido, don Patricio Jorge Morán Espinoza, domiciliado en Avenida del Mar N° 800, Torre B, Departamento 312, Condominio El Faro, La Serena, de manera personal o en su caso de conformidad al inciso segundo del artículo 23 de la Ley 19.968, a través de funcionario habilitado del Centro de Notificaciones de la conurbación.-

Notifíquese al requirente y Curador Ad Litem por correo electrónico.

Proveyó Juez Titular del Juzgado de Familia de La Serena que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución. **MPRA/metd.-**